



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019. Las 17h00.-

VISTOS:

Agréguese al proceso el escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Eduardo Efraín Colala Peñarreta, presentado en Secretaría General de este Tribunal, el 07 de enero de 2019, a las 14h24.

ANTECEDENTES:

1) Por sorteo realizado el 30 de diciembre de 2018, llegó a conocimiento de la Doctora María de los Ángeles Bones R, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente en cuarenta y ocho (48) fojas, dentro de la cuál consta un escrito suscrito por el señor Jonathan Carlos Fuentes Freire, Presidente Provincial de SUMA, a través del cual presenta el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-4-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cuya petición concreta, indica que se revoque la Resolución PLE-CNE-4-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, relativa a la inscripción de la candidatura del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, auspiciada por la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza, lista 61 y Partido Social Cristiano, listas 6, para el cargo de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

2) Mediante auto de 02 de enero de 2019, a las 14h50, la Doctora María de los Ángeles Bones R, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-4-27-2018.”

3) El 03 de enero de 2019, a las 19h00 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-0002-Of en una (1) foja y en calidad de anexos

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Aboscedi N37-49 y Portata
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada)

ochocientas cincuenta y nueve (859) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde se encuentra un escrito suscrito por el señor Marcelo Gilberto Gaibor Escobar, Procurador Común de la Organización Política Alianza: Pastaza Somos Todos, donde asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. No. PLE-CNE-4-27-2018.

4) Luego del sorteo realizado, el 04 de enero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 005-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Mediante auto de 05 de enero de 2019, a las 16h30 se ADMITE A TRÁMITE.

6) El 05 de enero de 2019, a las 23h17, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2019-00044-Of en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que indica:

“En atención al auto emitido dentro de la causa No. 187-2018-TCE de 2 de enero del 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E) e ingresado en esta Secretaría General el 3 de enero de 2019 a las 18h58, mediante el cual se solicita lo siguiente: “PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-4-27-2018 (...)”.

En cuanto a su disposición el expediente organizado, completo y debidamente foliado en copias certificadas que guarda relación con la resolución PLE-CNE-4-27-2018 de 28 de diciembre del 2018 ya fue enviado a su institución mediante oficio No. CNE-SG-2019-0002-Of, de 02 de enero del 2019, (...)”

7) Con auto de 06 de enero de 2019, a las 12h40, la Doctora María de los Ángeles Bones R, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“(...) **PRIMERO.-** Una vez revisado el expediente de la presente causa sobre el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Ing. Jonathan Fuentes Freire, Presidente Provincial de SUMA y su patrocinadora Ab. Luz María Aguirre Aguirre, se ha encontrado identidad objetiva y subjetiva con el Recurso Ordinario de Apelación de la causa 005-2018-TCE, que se encuentra sustentando el Dr. Ángel Torres Maldonado Msc.; por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las



Causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada)

causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso” y lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: “En caso de acumulación de causas se estará a lo previsto del artículo 248 del Código de la Democracia.”, acumúlese la causa No. 189-2018-TCE a la causa No. 005-2019-TCE, a fin de que se sustancien en un solo proceso. (...)”

8) Con auto de 07 de enero de 2019, a las 20h10, la Doctora María de los Ángeles Bones R, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral dice:

“(...) Por cuanto en el considerado “PRIMERO” del Auto de Acumulación dictado el 06 de enero de 2019 a las 12h40, se ha producido un error de buena fe que no afecta el procedimiento, pues se ha hecho constar “acumúlese la causa No. 189-2018-TCE a la causa No. 005-2019-TCE”, cuando lo correcto es “acumúlese la causa No. 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE”, en tal sentido se salva dicho error y se dispone:

PRIMERO.- Acumúlese la causa No. 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE; en lo demás estese a lo dispuesto en Auto de 06 de enero de 2019 a las 12h40. (...)”

9) Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0032-O de 08 de enero de 2019, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de acumulación de 06 de enero de 2019, remite “... el expediente original de la causa No. 187-2018-TCE”, constante en un (1) cuerpo, ciento diecisiete (117) fojas. el cual fue recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 14h28.

Con estos antecedentes, dispongo:

PRIMERO.- Revisado el expediente que contiene el escrito inicial presentado por el señor Jonathan Fuentes Freire, Presidente Provincial SUMA signado con el número 187-2018-TCE se evidencia que guarda relación con la causa número 005-2019-TCE que se encuentra en trámite en este despacho, por lo que, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, que prescribe: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, **ACUMÚLESE** la causa 187-2018-TCE a la causa 005-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número 005-2019-TCE/187-2018-TCE. (acumulada).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada)

SEGUNDO.- Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 005-2019-TCE.

TERCERO.- Por Secretaría General, remítase en digital las copias del expediente acumulado a la señoras Juezas y señores Jueces, a fin de que procedan con el estudio del mismo para la resolución correspondiente.

CUARTO.- Al abogado Eduardo Colala en el correo electrónico educolala2010@hotmail.com, se le comunica que no consta ninguna autorización conferida a su favor por los señores: Marcelo Gaibor Escobar, o; Jonathan Fuentes Freire, dentro del expediente, por lo cual deberá acreditar su intervención de ser el caso, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

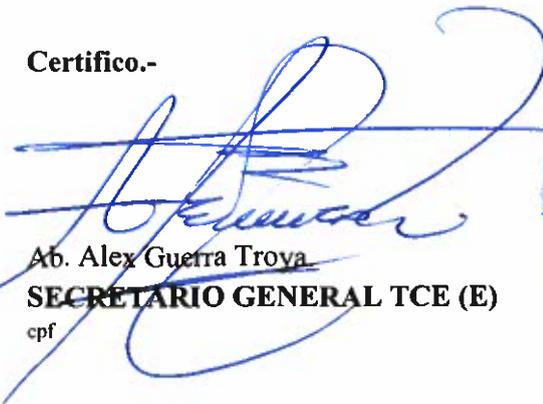
- a) Al señor Marcelo Gaibor Escobar, en la dirección electrónica: magaes5@hotmail.com.
- b) Al ingeniero Jonathan Fuentes Freire, en la dirección electrónica: jcf2040j@hotmail.com y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 134.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

SEXTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

SEPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" f). Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE (E)
cpf



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo 1413 N37-47 y Portaflo
PBX: (593) 02 381 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec